





**SEGUROS  
DEL  
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6



### FUNDAMENTOS LEGALES:

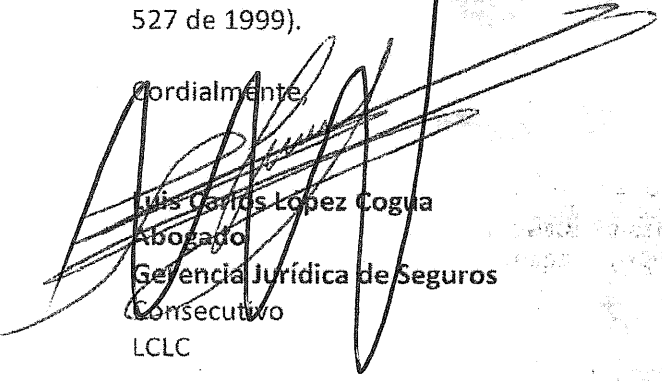
Ley 1437 de 2011, Art. 3 No. 13 y S.S., de los Principios de las Actuaciones Administrativas, Art. 64 Estándares y Protocolos, Art. 308 Régimen de Transición y Vigencia, Art. 7 No. 8 Deberes de las Autoridades, Art. 35 Tramite de la Actuación Administrativa y Art. 53 del Procedimiento Administrativo a través de Medios Electrónicos, Art. 29 de la Constitución Política de Colombia, Decreto 2150 de 1995, Ley 962 de 2005, Decreto 2170 de 2008, Decreto 66 de 2008, Decreto 2474 de 2008, y en especial la Ley 527 de 1999 Ley 1341 de 2009 y Decreto 09 de 2012.

### NOTIFICACIONES:

Las recibiré en la Carrera 11 No. 90-20, Teléfono 5551967 Ext. 1011, y en el correo electrónico [luisc.lopez@segurosdelestado.com](mailto:luisc.lopez@segurosdelestado.com), en consideración a lo consignado en el Art. 53 y S.S. de la Ley 1437 de 2011.

<sup>1</sup>La corte constitucional, así como el máximo tribunal de lo contencioso administrativo, establecieron que las comunicaciones recibidas por medio electrónico tienen el mismo valor jurídico que las recibidas en la ventanilla de la entidad. Por lo tanto, La entrega por medio de correo electrónico se entiende como válida y no requiere de ser enviada por medio físico nuevamente. (Circular 133 de 2012, Directiva Presidencial No. 04 de 2012 y Ley 527 de 1999).

Cordialmente,

  
**Luis Carlos Lopez Cogua**  
Abogado  
Gerencia Jurídica de Seguros  
Consecutivo  
LCLC

<sup>1</sup> sentencias C621 de 1997, T377 del 2000, T487 del 2001 y el Consejo de Estado Sección Cuarta, sentencia 99-07-09 expediente 9409

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90-20 BOGOTÁ D.C. Conmutador: 307 82 88 Fax Server: 651 12 40  
ASISTENCIA CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10  
[www.segurosdelestado.com](http://www.segurosdelestado.com)

472  
 SERVICIOS POSTALES  
 ADQUISICIÓN S.A.  
 R.S. 1000 029 179  
 C.C. 26 739 4 95  
 TEL. 01 8000 111 210

**BIENESTAR FAMILIAR**  
 Nombre/Razón Social  
 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Huila  
 Dirección: CALLE 1E - 40 BARRIO SAN JORGE DE PAUL  
 Ciudad: NEIVA, HUILA  
 Departamento: HUILA  
 Código Postal: 10010078  
 Envío: RR-101500023CO



República de Colombia  
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
 Cecilia De la Fuente de Lleras  
 Regional Huila  
 Grupo Jurídico



**BIENESTAR FAMILIAR**  
 Nombre/Razón Social  
 HARIK ARNALDO URIBE LAGOS  
 Dirección: C.C. 25 SUR 23A 43 SAN JORGE 2 ETAPA  
 Ciudad: NEIVA, HUILA  
 Departamento: HUILA  
 Código Postal: 410008  
 Fecha Admisión:  
 2017-12-26 16:52:34  
Por: Teófilo Rodríguez / 2017-12-26 16:52:34  
 Su: Teófilo Rodríguez / 2017-12-26 16:52:34

1-20000

leiva,

ñeñor

**HARIK ARNALDO URIBE LAGOS**  
 Calle 29 sur No 23 A-43 Barrio San Jorge 2 etapa Neiva-Huila  
 Neiva- Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
 Al contestar cite No. : S-2017-715575-4100  
 Fecha: 2017-12-26 16:52:34  
 Enviar a: HARIK ARNALDO URIBE LAGOS  
**CORREO CERTIFICADO**

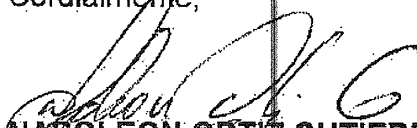
Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF  
 Demandado: **HARIK ARNALDO URIBE LAGOS**  
 NIT/CC: 1075248956  
 Radicado: 233-2017

Respetado Señor:

El Funcionario Ejecutor de la Oficina de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Huila, **NOTIFICA POR CORREO CERTIFICADO** a **HARIK ARNALDO URIBE LAGOS**, identificado con C.C No. **1075248956** del contenido de la **Resolución No 820 de fecha 5 de diciembre de 2017**. Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago, en contra del demandado, dentro del proceso de referencia adelantado por este despacho.

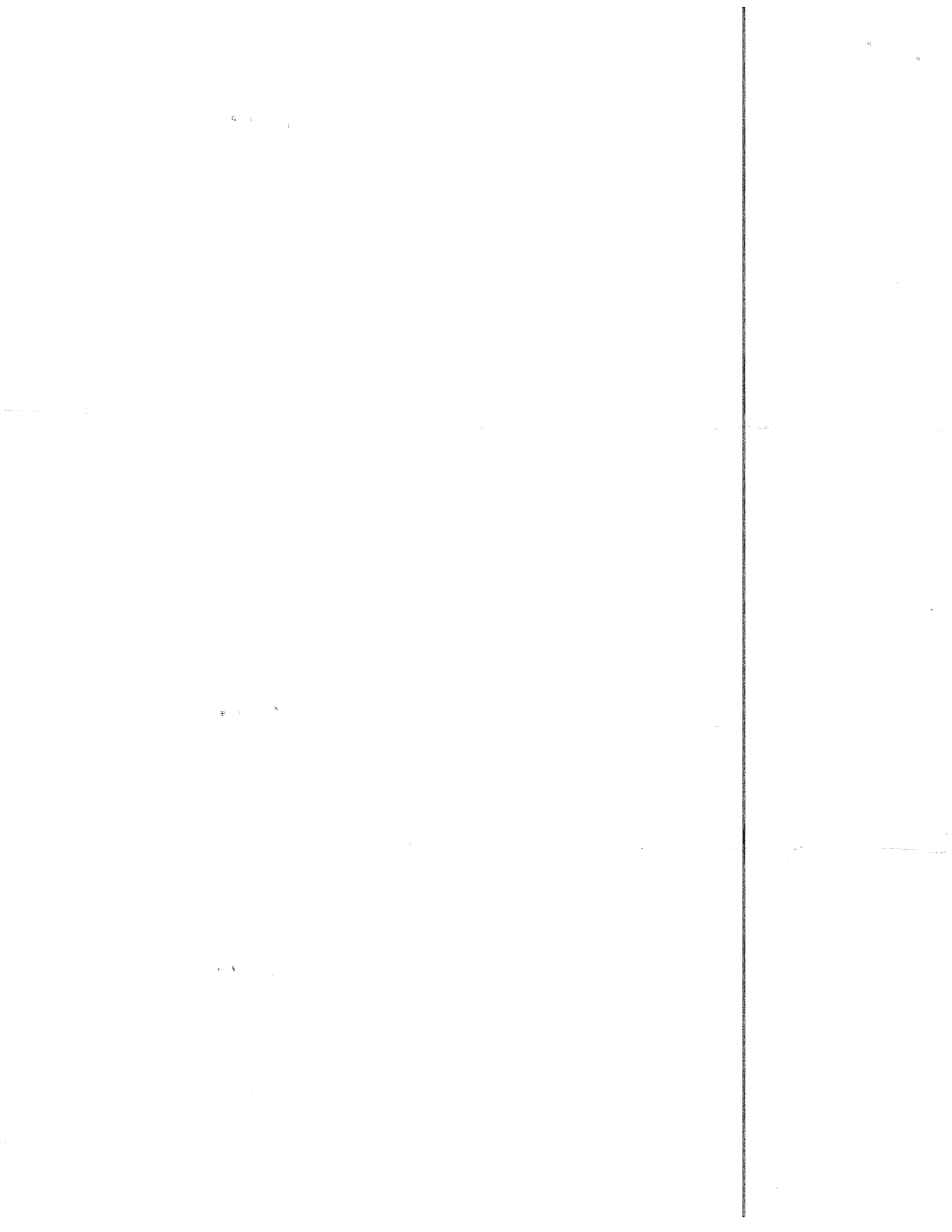
Al notificado se le envía la citada Resolución en un (1) folio, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario

Cordialmente,

  
**NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ**  
 Funcionario Ejecutor ICBF  
 Regional Huila

Calle 21 No. 1E - 40. Teléfono: 8604700  
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080  
 www.icbf.gov.co

*Estamos cambiando el mundo*





RESOLUCION No. 820

Neiva, cinco (05) de Diciembre de Dos mil diecisiete (2017)

**“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de HARIK ARNALDO URIBE LAGOS”**

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva  
Demandado: HARIK ARNALDO URIBE LAGOS  
C.C./NIT: 1.075.248.956  
No.: 233-2017

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No. 334 del 5 de Diciembre de 2017, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en la Sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor HARIK ARNALDO URIBE LAGOS, Identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.248.956, por valor de CUATROSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte (\$475.950) M/CTE, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más los intereses moratorios a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera por el sistema de causación diaria, desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha 28 de noviembre de 2017 los saldos contables y liquidación por terceros de capital indexado e intereses lo adeudado por parte del señor HARIK ARNALDO URIBE LAGOS, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte (\$75.950) M/cte., de capital como se observa en el expediente.



Que en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible; en contra del señor **HARIK ARNALDO URIBE LAGOS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del ICBF y en contra del señor **HARIK ARNALDO URIBE LAGOS**, identificado (a) con C.C No 1.075.248.956 por valor de **SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTe (\$75.950) M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**CUARTO: ADVERTIR** al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

**QUINTO: ADVERTIR** de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 5 días del mes de Diciembre de 2017

  
**NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ**  
Funcionario Ejecutor ICBF  
Regional Huila